est, quod Epiphanius, & Hieronymus dixere; fuisse Clericos, quibus ex officio incumbebat, ut mortuorum corpora terra conderent; quod enim ab his Episcopis Beata Macrinæ præstitum est, id non ex officio, sed eximia quadam Episcoporum pietate, & veneratione, in fœminam longè sanctissimam, præstitum est. Y en el Ritual Romano, *titul. de Exequiis*, se lee: *Quod antiquissimi est instituti, illud quantum fieri poterit, retineatur, ut Missa præsenti corpore defuncti, pro eo celebretur antequam sepulturæ tradatur.* El qual Ritu con mucha razon se dice antiguo, porque en el antiguo Codice del Abad Ratholdo, en cuyo Manuscrito se escribe el Oficio de la sepultura, se dice: *In Ecclesia autem requiescet corpus defuncti, quousque pro ejus anima, Missa canatur; & offeratur ab omnibus, quibus fuerit visum*: Este es un Codice del Siglo decimo, y lo trahe Hugo Menardo, *in Notis ad Sacramentar. S. Gregorii, pag. 263. Edition. Parisien.* 1642. y esta ceremonia se ha hecho tanto lugar en la piedad de algunos, que habiendo establecido Innocencio III. *cap. Consuluisti, de Celebration. Missar.* lo siguiente: *Excepto die Nativitatis Dominicæ, nisi causa necessitatis suadeat, sufficit Sacerdoti, semel in die, unam Missam solummodo celebrare*, explica la Glosa sobre la palabra *necessitatis*, se puede celebrar otra Misa en caso de morir alguno: *Sed quam, dicit necessitatem? Respondeo, si celebravit de die & postea etiam moriatur aliquis, &c. Unde potest, unam celebrare de die, & aliam pro defuncto*; aunque esta opinion se debe modificar, y reducir à los terminos, en que la explica nuestro especialisimo Bienhechor Benedicto XIII. en el *Sermon sexto del segundo Trentenario del Purgatorio*, donde dice: *Tambien yo admitiré esta opinion de una practica tan antigua; pero con la limitacion, como no suceda el caso de enterrar algun muerto en dia de Fiesta, y sea una Parroquia, donde no haya mas que un solo Sacerdote; porque entonces, conforme al Canon de Innocencio III. del año 1212. sobre las palabras: NISI CAUSA NECESSITATIS SUADEAT; resueltamente enseñó que el Sacerdote, como estuviere ayuno, debia celebrar dos Misas, una de la Fiesta del dia, y otra de difuntos, por el Alma del presente; y mucho mas habiendo yo renovado en mi Diocesi el antiguo Ritu de no enterrar jamás difunto alguno, sin celebrar por él tan Divino Sacrificio.*

Por algunos motivos prudentes, que nos han insinuado algunos Señores Curas de la Ciudad, que para este fin llamamos à Consulta, omitimos mandar, no se entierre algun cadaver, sin celebrar Misa, estando presente; pero encargamos, y exhortamos à todos lo executen asi, si ser puede, para conformarse con el Ritual Romano, y la práctica antigua de la Iglesia. Y à fin de que se aplique una Misa por lo menos à cada pobre de los que se entierran de limosna, yá que no lo intimémos como mandato à los Curas, por la razon, de que aplican la Misa por el Pueblo los dias Festivos con la puntualidad, que pide esta obligacion; les encargamos usen las diligencias, que yá decimos; es à saber, que busquen por su Parroquia algunos Sacerdotes, que movidos de la caridad, ofrezcan celebrar, y aplicar la Misa por los difuntos po-

pobres; y por nuestra parte, damos la palabra à nuestro Cura de San Pedro, de aplicar la Misa siempre que nos avisáre, que entierra de limosna algun pobre, como no sea en dia de Fiesta de precepto; pues en tales dias, Nos tambien aplicamos la Misa por nuestro Pueblo; pero lo harémos celebrar à otro. Podrán tambien inquirir, si hubiese en la Parroquia alguna persona rica, y devota, que deseando que *oratio sua in sinum suum convertatur*, ofrezca dár la limosna para la celebracion, y aplicacion de la Misa. Finalmente habiendo en algunas Iglesias Caxetas para recoger las limosnas, que se dán para las Almas del Purgatorio, y en otras para el Santisimo Sacramento; y en las que no las hubiere, dando nuestra facultad para que las pongan, escribiendo en ellas, que se pone alli la limosna para la Misa de tales difuntos pobres; nos parece poderse poner facilmente en execucion el que el Cura pueda, sin perjudicarse, celebrar por sí, ò por otros la Misa dicha. Y porque sucede tambien, que mueren en los Hospitales algunos, que se entierran de limosna, encargamos à los Señores diputados de ellos executen lo mismo, sacando la limosna para la Misa del producto que sacan los Questores, que piden para las Animas del Purgatorio.

Y en este particular es digno de notar, que Santo Thomás, tratando la question arriba decidida: *Utrum suffragia quæ fiunt pro uno defuncto, magis illi prosint, pro quo fiunt, quam aliis*, en que se sostiene la afirmativa en el lugar citado; se objeta en tercer lugar este argumento: *Pro pauperibus non fiunt ter suffragia, sicut pro divitibus. Si ergo suffragia facta pro aliquibus, eis solum, vel magis quam aliis valerent, pauperes essent pejoris conditionis, quod est contra sententiam Domini, LUCÆ 6. BEATI PAUPERES, QUIA VESTRUM EST REGNUM DEI*; al qual responde en estos terminos: *Ad 3. dicendum, quod nihil prohibet, divites quantum ad aliquid esse melioris conditionis, quam pauperes; si ut quantum ad expiationem pœnæ: sed hoc quasi nihil est, comparatum possessioni Regni Cœlorum, in qua pauperes, melioris conditionis esse obstenduntur, per auctoritatem inducta.* Y asi es la mente del Santo sobre el punto de que hablamos, que son los ricos de mejor condicion que los pobres, porque pueden con limosnas copiosas librarse mas presto de las penas del Purgatorio; pero que es mucho mas sin embargo lo que toca à los pobres, que ván al Cielo con menos riesgos, y con mayor colmo de caridad, lo que dificilmente sucede á los ricos, como dice Soto en este lugar de Santo Thomás: *Respondetur cum Divo Thoma, nihil obstare quominus divites, hac parte meliores sint conditionis; ut scilicet cumulatioribus eleemosynis magis subleventur à pœna Purgatorii: sed multo pretiosius est, quod pauperes, cum minori periculo, & majori cumulo charitatis, ad ampliorem Gloriam acceptentur; cum divitibus, neque tam facilis sit ingressus, nec ad tantam Gloriam.* Pero si los ricos, y bien puestos usan bien de las riquezas, haciendolas servir al socorro de los pobres, vivos, y muertos, es cierto, que podrán superar aquella mayor dificultad, que les obsta para llegar al Cielo.

En-

Entremos yá à tratar del segundo caso; esto es, de los que siendo ricos, ò teniendo lo suficiente, no se entierran de limosna; y respecto de estos, como les lleven à enterrar precediendo la Cruz, con hachas encendidas, y un competente numero de Sacerdotes, dexamos la cosa en el pie que se conserva, y renovamos los antiguos Decretos de Monseñor Martinelli, Vicario General de esta Diocesi, con fecha del 1. y 27. de Agosto de 1696. con los quales concuerda otro Decreto hecho por nuestro presente Vicario General del 13. de Agosto del año proximo pasado de 1734. Con que todo viene à reducirse al particular modo de transportar los difuntos à la sepultura en la siguiente manera. Llegada la noche, sin Cruz, y al solo beneficio de algunas linternas, que sirven precisamente para que no tropiecen los que lleven el difunto, transportan el cadaver à la Iglesia, acompañando el Cura, ù otro Sacerdote de su orden, con Estola, y Sobrepellíz por el camino, pero con el mantéo encima de todo, si es algun niño aunque se haya bautizado, no se gasta mas ceremonia, que ponerlo en su pequeña caxa, tomarle el que guarda la Iglesia; y aunque sea el buen medio dia, meterle debajo de la capa, llevarle al lugar de la sepultura è immediatamente enterrarle.

Y habiendo procurado saber de personas prácticas el origen de tan singular desembarazo en enterrar los muertos, nos dixeron haberse esto introducido siete, ù ochos años hacia; y preguntando el motivo, supimos, era en parte para evitar la burla, que hacian del acompañamiento algunos plebeyos, al vér no correspondia al fausto de los herederos lo escaso del funeral, y en parte, el que lo dexaban dispuesto asi en su Testamento los que morian. Pero esto yá se vé, que son escusas insuficientes à dár peso à semejante abuso; yá por que los insultos del Pueblo se corrigen con la vigilancia del que gobierna, y tambien, porque con poco gasto puede cumplirse con lo que mandan los Ceremoniales de la Iglesia, como dirémos luego; y finalmente, porque no puede haber costumbre, ni voluntad de Testador alguno, segun el Derecho, que sea bastante à excluír del Entierro de un Christiano los antiguos Ritus del acompañamiento de los Clerigos, de las antorchas, del cantar Psalmos, y otras cosas à este modo, como está resuelto despues de una puntual discusion del punto, y de las autoridades de los Doctores, por la Sagrada Rota, *in una Romana Funeralium del* 15. *de Junio de* 1699. *coram Molines*, Decano de ella, cuya decision tuvo el honor de estamparse despues del Estatuto del Clero Romano, cuyas palabras son estas: *Ecclesia Catholica, obliteratis, & proscriptis, innumeris superstitiosi, & deridendis, Ethnicorum Funerum Ritibus, necnon ambitiosis, & superfluis expensis, quæ in hanc causam effundebantur; sequens exempla veteris, & novi Testamenti, instructaque Beatorum Apostolorm, Sanctorumque Patrum regulis pios, ac religiosos constabilivit Ritus, in sepeliendis mortuorum corporibus servandos; instituendo scilicet, ut eorum funus prosequeretur, cum piis precibus, Psalmis, & Missis, associatione Clericorum, candelis, & cereis ardentibus, aliaque hujusce generis pompa, & celebritate: idque tam in suffragium animarum, solatiumque vivorum, quam ad significandum, animas à corpore separatas vivere, & immortalitatis dono gaudere; defunctos obiisse in Fide, resurrectionem, ac fruitionem æternæ Gloriæ expectare, &c. Invaluitque adeo in toto Orbe Catholico, hujusmodi vetus Ecclesiæ institutum, ut receptissimum sit, inter nostri Juris Interpretes, quod mandari non debeat executioni, ultima Defunctorum voluntas, in ea parte in qua præscriberent, eorum corpus humani, sine ulla honoricentia, ab Ecclesia instituta, &c. non obstante qualibet contraria consuetudine; quia hanc tamquam irrationabilem, omnique honestati repugnantem, eliminandam, & extirpandam esse, ex cap. final. de Consuetudine, aliisque, probat Pignatelli, &c.*

Desde los primeros siglos de la Iglesia, se acostumbra traher luces en las manos los que acompañan los Entierros; pues Poncio *in Act. Martyrii S. Cypriani, prope fin.* dice asi: *Inde cum cereis, & Scholaribus in arca cujusdam Candidi Procuratoris, magno triumpho sepultum est.* Y el Niseno hace mencion *in Funere Meletti* de semejante pompa, diciendo: *Quomodo, utrinque quasi ignei omnes, continentibus facibus, tractu continuo perpetuoque fluentes, quod oculi longissimè prospicere possunt, prorrigebantur.* Y San Geronymo *in Epitaph. Paulæ ad Eustoch.* describe la pompa funeral con estas voces: *Translataque Episcoporum manibus, & cervicem feretro subjicientibus, cum alii Pontifices, lampades cereosque perferrent, alii choros psallentium ducerent: in media Ecclesia, speluncæ Salvatoris est, posita.* Y el uso de cantar Hymnos Sagrados tiene la misma antiguedad, asegurando *in funere Cæsarii* el Nacianceno, que *cum multiplici Hymnorum cantu, deducitur*; y para exagerar Victor. *lib. de Persecut. Vandal. pag.* 5. la crueldad de Genserico, refiere, que prohibió este se cantáran Hymnos quando llevaban à enterrar los difuntos: *Quis vero sustineat, aut possit sine lachrymis recordari, dum præciperet, nostrorum corpora defunctorum, sine solemnitate Hymnorum; cum silentio, ad sepulturam perduci.* Y asi con mucha razon se ordena en el Ritual Romano, *tit. de Exequiis*, cuiden mucho los Curas de observar tan sagradas antiguas Ceremonias, y Ritus, quando dán sepultura à los muertos: *Sacras Ceremonias, ac Ritus, quibus ex antiquissima traditione, & Summorum Pontificum institutis, Sancta Mater Ecclesia, Catholica, in filiorum suorum Exequiis uti solet, tamquam vera Religionis Mysteria, Christianæque pietatis signa, & Fidelium mortuorum saluberrima suffragia, Parochi summo studio observare debent, atque usu retinere*: Que no permitan se acompañen sin luces las Exequias, y Entierros: *Cum autem, antiquissimi Ritus Ecclesiastici sit cereos accensos, in funeribus deferre, caveant item, ne hujusmodi Ritus omittatur, ac ne quid avare, aut indigne, in eo committatur.* Que se mande *titul. Exequiarum ordo*, que el Cura vaya con Sobrepellíz, y Estola negra, ò Pluvial de este color en el transporte de los cadaveres: *Parochus indutus Superpelliceo, & Stola nigra, vel etiam Pluviali, ejusdem nigri coloris.* Que lleven la Cruz levantada, y se canten Psalmos: *Prælata Cruce, devotè Psalmis, ut infra, decantantes.* Y finalmente, que el Papa Clemente

te XI. en un Edicto, que se lee en su *Bulario pag.*317. mandáse observar todo esto, diciendo: *Manda tambiem su Santidad, que quando transportan los cadaveres de la casa à la Iglesia, de qualesquiera personas, y de qualquiera estado, grado, y condicion, aunque fuesen Tituladas, de dia, ù de noche, con la licencia debida, se guarde de la misma forma quanto se halla dispuesto en el dicho Ritual Romano, en el referido* §. Constituto tempore; *esto es, que se lleven precediendo la Cruz, y procesionalmente*, Parocho præcedente feretrum cum luminibus.

Por todo lo qual, y en conformidad de tan claras disposiciones, y uniformes Ritus, prohibimos expresamente, que en lo venidero se lleven à enterrar los cadaveres de los que no se entierran de limosna en otro modo, ò forma de la que acabamos de dicir, sean de hombres, u de niños bautizados: y mandamos con quanta autoridad podemos, se lleven dichos cadaveres con la decencia que se requiere, siendo de noche; y si es de dia, yá sean de hombres, ò niños, precediendo siempre la Cruz entre dos hachas, ò antorchas, que lleven dos de los que acompañan en las manos; que vaya siempre el Cura, ù otro Sacerdote por él, con Estola, y Sobrepellíz; y que le acompañe otro Sacerdote, ò Clerigo, para que, como se dixo, puedan en alta voz decir los Psalmos, y los que ván al feretro llevarán una hacha en la mano; todo lo qual queda asi por Nos determinado, à fin de que haya en esto una regla fixa; y que se vea, no querémos pompa, ni gastos, fuera de aquellos, que trahen consigo tan christianas ceremonias; mas no por esto es nuestra intencion excluir la piedad de aquellos, que quisieren mayor numero de Sacerdotes, que acompañen, ò convidar à las Religiones, ò Cofradías, ò llevar mas hachas. Y en la misma forma que arriba diximos, hablando de los que se entierran de limosna, que se entierren, si puede ser, con Misa de cuerpo presente, lo encargamos con mas zazon, respecto de los que se entierran con lucimiento, y á expensas proprias. Hay por el presente en esta Ciudad muy poca limosna para Misas; y asi creemos ser de nuestra obligacion exhortar à todos sean mas liberales en sufragar à las Almas del Purgatorio, haciendo se celebren mas Misas. Enseña Santo Thomás, *Supplement. quæst.*71. *art.*9. ser tres las cosas con que se socorren grandemente los difuntos, que son, Misas, limosnas, y oraciones: *Ex parte charitatis, præcipuè mortuis suffragantur, Sacrificium Ecclesiæ, & eleemosynæ; sed ex parte intentiones directæ in mortuos; præcipuè valet oratio; quia oratio, secundum suam rationem, non solum dicit respectum ad oratem, sicut, & cætera opera, sed directius, ad illud pro quo oratur*; cuya doctrina aprendió de San Agustin, que *lib.* 2 *de Cura pro mortuis, cap.*18. *& ult.* escribió: *Quæ cum ita sint, non existimemus, ad mortuos pro quibus curam gerimus, pervenere, nisi quod pro eis, sive Altaris, sive orationum, sive eleemosynarum sacrificiis, solemniter supplicamus.* Y asi como se dixo de los que se entierran por caridad, que solicitasen los Curas se les celebre alguna Misa buscando la limosna de ella entre los devotos; de la misma forma ordenamos, que por estos otros difuntos, yá sea à expresas de los herederos, ò sacandolo de los bienes del difunto, de qualquier manera se celebre, y aplique por el Alma de cada uno, y en la misma Iglesia en que se entierra, y en aquella mañana; y enterrandose por la tarde, en la siguiente, una Misa por lo menos: y en este particular, quedamos con las mas vivas esperanzas, de que todos harán celebrar muchas mas Misas por los difuntos de su obligacion; y que los que hicieren Testamento, no serán tan insensibles à las penas del Purgatorio, que no dexen à favor de su alma un competente numero de Misas. Advierte muy bien el Cardenal Petra, *tom.*2. *ad Const. Apost. pag.*265. *num.* 11. *& seq.* puede haber alguna vez motivo bastante para llevar privadamente algun cadaver à la Iglesia; y asi, quando pareciere son tales las circunstancias, que piden apartarse de la disposicion comun, y ordinaria, darán parte de ello à Nos, ò à nuestro Vicario Genenal, asegurando se darán las mas oportunas providencias; y prohibimos con las penas de nuestro arbitrio el executarlo asi, sin que nos dén parte, y tengan licencia de nuestro Tribunal.

Solo restan tres cosas, de las quales es preciso decir algo. En la primera, respecto del llevar los cadaveres en coche à la sepultura; y esto está prohibido por varias resoluciones de las Sagradas Congregaciones, que trahe el Señor Cardenal Petra en el lugar citado; y concuerda el Edicto alegado yá del Papa Clemente XI. en su *Bulario pag.* 317. Pero habiendo costumbre de llevar alguna vez en esta Ciudad à la Iglesia los cadaveres de la gente noble en carroza, no es de nuestra intencion innovar cosa alguna; y solamente mandamos avisen à Nos, ò à nuestro Vicario General, para evitar el inconveniente, que algunas veces ha sucedido, de entrar la carroza por la Puerta de los carros del Convento, en cuya Iglesia se ha de enterrar el cadaver, sin estár prevenidos los Religiosos, y sin que haya quien reciba el difunto en la forma que se debe, y le acompañe à la Iglesia; y asi se dará providencia para remediar este inconveniente, y qualquiera otra indecencia, en quanto à llevar los cadaveres de casa à la Iglesia, avisandonos antes. La segunda, toca al ingreso de los Parrocos en las Iglesias de los Regulares con Sobrepelliz, Estola, y Cruz levantada, quando se lleva alguno à enterrar alli, ò porque tiene en aquella Iglesia su sepultura, ò por haberlo dexado asi dispuesto. No ignoramos, que en algunas Religiones, despues que expidió su Bula *Pretiosus* Benedicto XIII. admiten sin dificultad en sus Iglesias à los Parrocos con Cruz levantada, à las que nos confesamos tan agradecidos, que no tenemos expresiones suficientes para ponderarlo; ni tampoco, que hay otras, que lo repugnan; y asi encargamos, tanto à los Superiores de ellas, como à nuestros Curas, que no metan ruido, lo que siendo siempre escandaloso, mucho mas, quando se mueve entre personas Eclesiascas. Y sobre este punto, fuera de lo que trahe la Bula de Benedicto, será dificil hallar quien haya recogido en mayor copia las doctrinas como Pignatelli *tom.* 3. *consult.*48.

Y quando las Partes litigantes, leída este Consulta, no quedasen satisfechas, sin la formalidad de pleyto, procurarémos fixar para siempre este punto, acudiendo à la Sagrada Congregacion de Ritus, cuyas resoluciones debemos venerar unos, y otros. Lo tercero que teniamos que advertir es, que aunque sea bueno, y santo el uso de enterrarse los seculares con Habito de alguna de las Religiones, en demostracion de la gran devocion, que profesaron en vida à alguno de los Santos de aquella Orden, como largamente escribe el Padre Theofilo Raynaudo, *Heteroclit. Spirit. part.* 3. *sect.* 1. y que esta devota costumbre sea mas recomendable, quando corresponden à la santidad del habito la vida, y costumbres, en que se exercitó con edificacion de sus proximos, y esté muy lexos de lo escandaloso el que se entierra con él como reflexiona el mismo Autor. *tom.* 17. *pag.* 629. diciendo: *Alterum quod volebam circa hunc usum sepulturæ in sacro habitu, est; ut curetur, ne vita contumeliam inferat sacræ vesti: sicut enim parum juvat Religiosum, sacer habitus, si eum deturpet moribus; ita idem sine dubio est de sæculari, qui in Religiosa veste sepelitur, post vitam prorsus irreligiosam.* Pero esto no alcanza à los cadaveres de los Eclesiasticos seculares; porque estos, siendo particularmente Sacerdotes, Diaconos, ò Subdiaconos, se deben enterrar con las vestiduras correspondientes à las Ordenes, que tuvieron, como está dispuesto en el *Ritual Romano, tit. de Exequiis,* el que en todo se debe observar. Y asi mandamos, que en todo, y por todo se guarde en adelante el Decreto de Clemente XI. yá citado *en la pag.* 327. *de su Balario,* en el qual, entre otras cosas, se previene: *Que en todas las funciones Funerales, y Exequias, se observe puntualmente el Ritu de la Santa Romana Iglesia, y que manda à todos los Reverendos Parrocos, Superiores de las Iglesias Seculares, y Regulares, de qualquier modo que sean privilegiadas; à los Sacristanes, y demás à quienes pertenece, no permitan se transporten los cadaveres de los Eclesiasticos Seculares, especialmente siendo Sacerdotes, Diaconos, ò Subdiaconos, de sus Casas à la Iglesia, ò se expongan al público en éstas, vestidos de otro habito, sea de Religion, ò Cofradia, sino con las Sagradas vestiduras de su Orden, como se manda en el Ritual Romano, titulo* de Exequiis, *baxo la pena, que incurrirán todos los dichos, de perder todas las distribuciones de los Funerales, y otras à nuestro arbitrio.* Bolonia, de nuestro Palacio Arzobispal, à 15. de Enero de 1735.

INSTRUCCION XXXVII.

SOBRE LAS CARNESTOLENDAS, y Mascaras. Que siempre ha sido prohibido disfrazarse en habitos Eclesiasticos: ni la costumbre contraria ha derogado jamás à los Canones, que lo prohiben. Está vedado à los Clerigos de ambos Ordenes, Secular, y Regular, el disfráz, el juego, el bayle, y aun el asistir à semejantes pasatiempos.

SIN embargo de haberse tantas veces prohibido, tanto con Edictos de nuestros Antecesores, como por los que habemos publicado, con la ocasion del Carnaval, y Mascaras, à todos los Sacerdotes, y Clerigos, vestirse de Mascara, ir à los Festines, y jugar en ellos; como tambien à qualesquiera personas el disfrazarse con el habito supuesto de Clerigo, Frayle, Monge, ò Ermitaño, y respectivamente de Monja, ò Religiosa; y asimismo usar de Roquetes, Sobrepellices, Bonetes, y otras vestiduras de forma Eclesiastica, ò Sagrada; y que estos Edictos se hayan publicado, tanto en esta Ciudad, como en la Diocesi, à fin de que se observasen en ella, tenemos noticia de que en nuestro Lugar de Cento de ninguna suerte se observan; por lo qual nos vémos precisados à encargar con mayor empeño su observancia, siempre, y quando el Señor Cardenal Legado de Ferrara, à cuyo territorio pertenece el Lugar de Cento, permitiere hacer Carnaval, y Mascara en él.

No es de nuestro asunto declamar contra el Carnaval, y los disfraces: cosa, que no sería muy dificil, con recopilar precisamente lo que con tanto zelo, y erudicion escribió San Carlos Borroméo, como se lee, *Act. Eccles. Mediolan. part.* 7. *tom.* 2. *pag.* 1212. *editionis Lugdunen.* pero como sean cosas anteriormente yá prohibidas por los Canones de la Iglesia, y varias Resoluciones de las Sagradas Congregaciones de Roma; esto nos basta para reconocernos constituídos en la precision de solicitar la mas exacta observancia, ù de no cumplir con nuestra obligacion: porque como leemos, *Can. Ideo* 25. *quæst.* 1. *Ideo permittente Domino, Pastores hominum sumus effecti, ut quod Patres nostri, sive in Sanctis Canonibus, sive in mundanis affixere legibus, excedere minimè debeamus: contra eorum quippe saluberrima agimus consilia, si quod ipsi divino instituerunt consulto, intactum non conservamus.* Diximos, que todas las cosas dichas estaban prohibidas por los Canones Ecclesiasticos, y los Decretos de las Congregaciones de Ro-